



CONSTANCIA: El día 10 de agosto de 2020, venció el término de ejecutoria del auto anterior del 3 de agosto de 2020, oportunamente la apoderada judicial de la parte demandada presentó escrito de aclaración de auto. Corrieron los días hábiles: 5, 6 y 10 de agosto de 2020.

Consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron consignados 4 depósitos judiciales por valor de \$1.112.481.783.29 para este proceso, por consignaciones efectuadas en razón a las medidas cautelares decretadas.

Armenia Quindío, 25 de agosto de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01065

Asunto: Resuelve aclaración de auto y otros asuntos
Proceso: Responsabilidad civil contractual
Demandante: Juliana González Muñoz
Demandados: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicación: 63-001-31-03-003-**2017-00255-00**
Cuaderno: No.4 del PDF fl. 90

Se encuentran a despacho diferentes solicitudes procedentes de la apoderada judicial de la entidad demandada las cuales se resuelven en su orden:

1. El 31 de julio de 2020, reitera al juzgado solicitud de información de depósitos judiciales constituidos en atención a la medida de embargo decretada en este proceso.

El Juzgado en auto del 3 de agosto de 2020, resolvió la petición relacionando los valores que figuran consignados en la cuenta con las aclaraciones respectivas en dicho auto.

2. El día 1 de agosto de 2020, solicitó al juzgado el levantamiento de las medidas cautelares de embargo sustentado en que se cumplió con la caución judicial ordenada por el juzgado para el levantamiento de medidas.

Esta solicitud fue resuelta también en auto del 3 de agosto de 2020, en el cual se levantaron las medidas cautelares que se encontraban vigentes y se ordenó enviar los oficios respectivos.

3. El día 4 de agosto de 2020, solicita aclaración de auto en el sentido que se encuentra dentro del expediente digital plano banco agrario del 27/05/2020, en el cual consta una transacción realizada por el banco BBVA el día 27 de mayo de

2020, constituyendo depósito por la suma de \$205.113.649.71 y que dicho valor no se encuentra relacionado en el auto que solicita su aclaración y pide que ese valor también le sea reintegrado a su representada la Previsora S.A. compañía de Seguros. Anexa copia de la transacción mencionada.

Para resolver, se tiene que de acuerdo con la constancia que antecede que da cuenta del dinero consignado a órdenes de este proceso en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, el valor que menciona la apoderada no figura consignado para este proceso, y que los valores que figuran a la fecha corresponden a los reportados en el auto del 3 de agosto de 2020 que solicita su aclaración. De acuerdo con lo dicho, el juzgado no encuentra razón legal para aclarar en ese sentido el mencionado auto al no figurar dicho valor depositado en la cuenta del banco agrario de este juzgado para este proceso.

Con todo, revisado nuevamente la solicitud del BBVA del 17 de julio de 2020, reiterada el 23 y 28 de julio de 2020, donde se informa que fueron dejados a disposición de este despacho los dineros correspondientes a débitos de los CDTs Nos. 1446041520 - 1446041538 - 1446041546 - 1446041553 - 1446236311 y anuncian realizar consignación a la cuenta de este despacho para este proceso por valor de \$139.450.527.11 representada en dos depósitos judiciales según detalle de archivo de carga de depósitos masivos del banco Agrario de Colombia (\$25.425.231.98 y \$114.025.295.13) y allegan recibo de transacción por valor de \$205.113.649.71; entonces, teniendo de presente la solicitud enviada por la parte ejecutada donde requiere al despacho que se le haga la devolución de estos \$205.113.649.71 con fundamento a lo informado por BBVA y donde anexan soporte del banco agrario una suma diferente, es decir, \$139.450.527.11, se dispone requerir al banco BBVA para que en el término de cinco días se sirvan hacer las siguientes aclaraciones al despacho:

- ✓ Se indique el valor de cada uno de los CDTs que dicen le fueron debitados los dineros que por error fueron consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, por cuenta de la medida de embargo informada.
- ✓ Cuánto dinero se consignó a la cuenta de este juzgado y para este proceso por cada uno de los CDTs O cuánto sumaban los mismos.
- ✓ Se haga claridad al Juzgado frente al recibo que anexan a la solicitud de aclaración que pide BBVA que contiene la transacción de recepción pago DJ PIN MASIVO que tiene un valor total depósitos por \$205.113.649.71, y que no figura consignada para este despacho, mismo dinero que reclama al Juzgado la parte ejecutada.

Igualmente, se dispone oficiar al banco Agrario para que certifique a este despacho si para el 27 de mayo de 2020, se consignó la suma de \$205.113.649.71 en la cuenta de este juzgado direccionado para el proceso 63001310300320170025500, donde es parte demandante la señora Juliana González Muñoz c.c. 1.094.933.624 y demandada la Previsora S.A. Compañía de Seguros nit. 860.002.400-2. En caso afirmativo, se suministre

los números de depósitos judiciales que fueron constituidos toda vez que no se encuentran relacionados en la plataforma del banco.

4. Solicita la apoderada judicial que se le devuelvan los dineros que fueron retenidos en forma excesiva y que se encuentran depositados a órdenes del despacho, realizados por diferentes entidades bancarias.

Visto que la parte demandada prestó la caución judicial ordenada por el Juzgado y que solicita el reintegro de los dineros retenidos en exceso por las medidas, se dispone la entrega de los depósitos judiciales:

- a) No. 454010000527995 constituido el 17/09/2019 por valor de **\$486.515.628.00**
b) No. 454010000528164 constituido el 20/09/2019 por valor de **\$486.515.628.18**

Dineros que deberán ser consignados junto con los depósitos ordenados devolver a la Previsora en auto del 3 de agosto de 2020 por valor total de \$139.450.527.11, en abono en cuenta corriente No. 000-28636-9 a nombre de la Previsora S.A. nit. 860.002.400-2 que tiene en el Banco de Bogotá, tal como informa la apoderada judicial de la parte demandada y del certificado de cuenta que anexa a su memorial de fecha 04 de agosto de 2020 en atención al requerimiento hecho por el juzgado en el mencionado auto.

Para mayor claridad se relacionan todos los depósitos que se abonarán en la cuenta de la Previsora:

| No depósito | Fecha de constitución | Valor en \$ |
|-----------------|-----------------------|-------------------------|
| 454010000527995 | 17/09/2019 | 486.515.628.00 |
| 454010000528164 | 20/09/2019 | 486.515.628.18 |
| 454010000540345 | 24/02/2020 | 25.425.231.98 |
| 454010000546769 | 27/05/2020 | 114.025.295.13 |
| Total | | 1.112.481.783.29 |

Es de advertir que los depósitos judiciales que se ordena devolver a la Previsora demandada en este proceso corresponden a la totalidad de los valores consignados a la fecha por las medidas cautelares que se decretaron en este proceso y que ya fueron levantadas.

Se queda a la espera de la respuesta del BBVA y del Banco Agrario de Colombia frente a la suma de dinero que reclama la previsora por valor de \$205.113.649.71, que no figuran consignados a este proceso.

5. Finalmente frente a la solicitud del 12 de agosto de 2020, sobre la devolución de dineros a la Previsora S.A. por cuanto fue notificada el 10 de agosto de 2020 la sentencia de segunda instancia emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Civil - Familia - Laboral que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 2 de agosto de 2019 y que absolvió a la parte demandada de

todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, se le informa que oficialmente este despacho no le ha sido notificada tal decisión y que la devolución de los dineros retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso en numeral anterior fueron ordenadas devolver por la póliza judicial que constituyó para el levantamiento de medidas que conlleva a la devolución de los dineros retenidos por ese concepto en virtud a la solicitud que hiciera en ese sentido y que se está resolviendo en este proveído.

Frente a la liquidación de costas de primera instancia que dice se realice de manera oportuna su liquidación, se reitera las razones dichas en antecedencia frente a que este despacho no tiene conocimiento en forma oficial de la decisión de segunda instancia, la cual en su debida oportunidad se hará una vez se devuelva el expediente del superior notificando la providencia emitida en esa instancia de cierre.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee2ccf9e92fdd3c39c7f82c2a458f8cd84c7a8e19afed89412da2d26f5247

0a

Documento generado en 26/08/2020 05:01:40 p.m.